

Señores  
**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
[j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL.  
**Ejecutante:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A  
**Ejecutado:** COLFONDOS S.A.  
**Radicación:** 76001310501220240031500

**Referencia:** **SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2475 DEL 06/09/2024**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **ACLARACIÓN** del Auto interlocutorio No. 2475 del 06/09/2024 con base en el artículo 285 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en la parte considerativa del referido auto se mencionó la constitución del depósito judicial No. 469030003096871 por el valor de \$ 1.300.000 a favor de mi representada, sin embargo, en el Auto interlocutorio No. 2237 del 15/08/2024 se ordenó la entrega del depósito judicial 469030003049545 por valor de \$1.160.000.

## I. **FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1. Mediante Auto Interlocutorio No. 2237 del 15/08/2024 el despacho en su parte considerativa indica de la existencia del depósito judicial 469030003096871 por valor de \$ 1.300.000 a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y en su parte resolutive entrega el depósito judicial 469030003049545 por valor de \$1.160.000, como se evidencia:

Por otro lado, reposa el **depósito judicial 469030003096871 por valor de \$ 1.300.000** que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S,A y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el Nit Nro. 860.027.404-1.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del **depósito judicial 469030003049545** por valor de \$1.160.000, teniendo como beneficiaria a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el Nit Nro. 860.027.404-1., por concepto de costas de primera instancia, canceladas por COLFONDOS S.A. A través de la modalidad abono a cuenta.

2. Posteriormente, el despacho profirió el Auto Interlocutorio No. 2475 del 06/09/2024 en el cual da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y en su parte considerativa indicó:

Empero, el despacho previa revisión del portal del banco agrario, observa que se constituyeron depósito judicial No. 469030003096871 por el valor de \$ 1.300.000 a favor del presente proceso el cual corresponde a las costas procesales a cargo de **COLFONDOS S.A.** por lo que la totalidad de las obligaciones correspondientes a esta entidad han sido cubiertas. En ese sentido el beneficiario de dicho título será el apoderado judicial de la parte actora por estar facultado para recibir

Y en la parte resolutive manifestó:

**CUARTO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial Nro. 469030003096871 por valor de \$1.300.000 teniendo como beneficiario al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114

De lo anterior se puede inferir que: (i) En el Auto del 15/08/2024 se ordenó el pago del depósito judicial No. 469030003049545 por valor de \$1.160.000, (ii) En el Auto del 06/09/2024 se ordenó el pago del depósito judicial No. 469030003096871 por valor de \$1.300.000, (iii) las costas liquidadas y aprobadas a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue por \$1.300.000. Así las cosas, se vislumbra un yerro por parte del Juzgado.

## II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 285 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 285 del CGP prescribe:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que, es necesaria la aclaración del Auto Interlocutorio No. 2475 del 06/09/2024, para evitar una confusión respecto del depósito judicial que realmente se encuentra a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

## III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

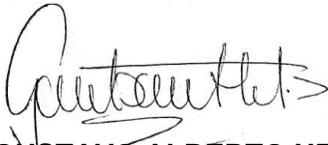
**PRIMERO.** Se ACLARE el Auto Interlocutorio No. 2475 del 06/09/2024, notificado por estados el día 9 del mismo mes y año, en el sentido de indicar expresamente cuál depósito judicial se constituyó a favor de mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**SEGUNDO.** Que se efectúe el pago del depósito judicial a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por valor de \$1.300.000 con abono a la cuenta a la cuenta corriente No. 03164493748 de la entidad Bancolombia de propiedad de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

## IV. ANEXO

Certificado de Cuenta Corriente No. 03164493748 de Bancolombia.

Del señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.

# Certificación Bancaria

Fecha: 10 de abril de 2024

Señores:  
A QUIEN INTERESE

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, identificado con NIT No **860027404** denominada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, a la fecha **04/10/2024**, presenta la siguiente información:

TIPO DE CUENTA	CUENTA	FECHAAPERT	ESTADO	NOMBRE_SUCURSAL	NUMERO_DE_SUCURSAL
CUENTA CORRIENTE	03164493748	11/24/2010 (M/D/A)	ACTIVA	CENTRO INTERNACIONAL	31

Quedamos a su disposición, por eso en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciado, en el momento que lo estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Rivero Jimenez

\* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.